680014105001-2019-00361-00
Sustanciación No. 093

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el trámite de notificación evidencia el Despacho que no se surtió en debida forma, pues la demandada allegó comunicación remitida al demandado el 11 de enero de 2022 a la dirección electrónica villaltanina@hotmail.com, obviando que el demandado no autorizó recibir notificaciones a través de correo electrónico, según anotación que aparece en el registro mercantil consultado por medio de registro único empresarial, que se adjunta al expediente.

Por tanto, se requiere a la ejecutante para que, en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, efectúe nuevamente el trámite de notificación, remitiendo la citación por medio de correo certificado a la dirección de domicilio que aparece inscrita en el registro mercantil (Carrera 63 No. 18 – 74 en Bucaramanga) cumpliendo las exigencias del artículo 291 del CGP.

Se advierte que en el evento de no acreditar gestión frente al trámite de notificación se ordenará el archivo de la demanda, en ejercicio de la facultad prevista en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

Angélica Mª Valbuena Hdez

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

AMVH